

- Un representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro correspondiente, cuyo objeto social esté relacionado con la promoción de la música, designado por y entre ellas.

- Un representante de las asociaciones de galerías de arte de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro correspondiente, designado por y entre ellas.

- Un representante de las asociaciones de voluntariado cultural de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.

- Una personalidad destacada por su relevante prestigio o reconocidos méritos dentro del ámbito cultural murciano, designada libremente por el Consejero de Educación y Cultura.

- Un representante de la Administración Regional, designado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) La Secretaría será desempeñada por un funcionario de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas de la Consejería de Educación y Cultura, nombrado por el Presidente, que actuará con voz pero sin voto.

e) En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente

DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias que en el Decreto 90/2001, de 14 de diciembre, se hacen a la Consejería de Turismo y Cultura, deben entenderse hechas a la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 10 de mayo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno

4798 Decreto n.º 83/2002, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, modificado por Decreto número 53/1996, de 17 de julio.

El Decreto n.º 66/1994, de 1 de julio, creó el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, como órgano consultivo de la Administración Regional en materia de cooperación para la solidaridad con los países en desarrollo, adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

En 1995 se produjo una reorganización de la Administración Regional, que reestructuró los departamentos existentes en aquel momento. El Decreto n.º 53/1996, de 17 de julio, modificó el Decreto arriba

mencionado para adaptarlo a la nueva estructura de la Administración Regional, adscribiendo el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad a la Consejería de Presidencia.

El Decreto del Consejo de Gobierno n.º 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, crea la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno. El artículo 2 de este Decreto atribuye a la misma «además de las competencias a las que se refiere el artículo 17 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, las que, hasta la fecha, tenía atribuidas la Consejería de Presidencia en materia de Protocolo, Comunicación y Acción Exterior». Esto incluye las competencias en materia de Cooperación al Desarrollo.

Por Decreto n.º 41/2002, de 25 de enero, se establecen los órganos directivos de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno. En su artículo cuarto, este Decreto dispone que «se crea la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, que asume las funciones y competencias atribuidas hasta ahora a la Secretaría de Acción Exterior y a la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea, respectivamente, por los capítulos VII y VIII del Decreto 53/2001, de 15 de junio».

La Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, en redacción dada por el artículo 2 de la Ley 1/1994, de 29 de abril, establece que los Consejos Asesores Regionales habrán de estar adscritos al departamento de la Administración Regional competente por razón de su materia, correspondiendo su presidencia al Presidente, Vicepresidente o Consejero, y la Vicepresidencia al Secretario General, si su competencia se refiere a toda la materia del departamento, y, si fuere limitada, al Secretario Sectorial, si lo hubiere, o Director General.

De acuerdo con estos preceptos, el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad debe ser adscrito a la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, cuyo titular ostentará la Presidencia del Consejo, correspondiendo la Vicepresidencia a la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, ya que el ámbito de actuación del Consejo no se refiere a toda la materia administrativa del departamento, y las competencias de Cooperación al Desarrollo están atribuidas a dicha Secretaría de Acción Exterior.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de diez de mayo de 2002.

DISPONGO

Artículo 1

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 1 del Decreto 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, modificada por Decreto 53/1996, de 17 de julio, que queda como sigue:

«El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad se adscribe a la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Artículo 2

Se modifica la redacción del artículo 2 del Decreto 66/1994, de 1 de julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, modificada por Decreto 53/1996, de 17 de julio, que queda como sigue:

«Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad tendrá la siguiente composición:

Presidencia: El titular del Departamento al que esté adscrito el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad.

Vicepresidencia: El titular del Órgano Directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de Cooperación y Solidaridad con los países en desarrollo.

Vocales:

- 4 representantes de la Administración Regional, 2 por el Órgano al que esté adscrito el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, 1 por la Consejería de Economía y Hacienda y 1 por la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de política social.

- 3 representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- 7 representantes de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo con presencia en la Región de Murcia.

- 3 personas de reconocido prestigio con experiencia en materia de gestión y cooperación.

Secretaría: La Secretaría será desempeñada por un funcionario designado por el órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación y solidaridad al desarrollo. Corresponde a la Secretaría la asistencia y el apoyo que requiera el funcionamiento del Consejo».

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a diez de mayo de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, **José Antonio Ruiz Vivo**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL**Consejería de Educación y Cultura**

4799 Orden de 26 de abril de 2002, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de plazas, en régimen de comisión de servicios, durante el curso 2002-2003, para funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional en centros que imparten ciclos de formación profesional específica.

Asegurar la calidad de la enseñanza es uno de los retos fundamentales de la educación del futuro, de hecho, la Ley

Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título cuarto, artículo 55, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, entre los que se cita, en primer lugar, la cualificación y formación del profesorado.

La importancia de la cualificación y formación del profesorado en la calidad de la enseñanza es más importante, si cabe, en las enseñanzas técnico profesionales de la formación profesional específica, donde es preciso ofrecer una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a las exigencias del sistema productivo.

El proceso de implantación de un nuevo ciclo formativo lleva consigo un período de provisionalidad que no permite concretar de forma definitiva los puestos de trabajo que se habrán de definir para dar estabilidad a las enseñanzas por medio de la provisión de dichos puestos con funcionarios de carrera. Sin embargo, en este período es preciso crear la infraestructura de equipos e instalaciones necesaria del centro educativo, elaborar los documentos curriculares correspondientes, conectar la familia profesional con el entorno social y profesional y poner en marcha la formación en centros de trabajo de los alumnos, una vez terminado el período de formación en el centro. Este proceso es más difícil en el caso de que la implantación de un nuevo ciclo formativo se realice en centros donde no está consolidada la familia profesional correspondiente con profesorado definitivo.

La Orden de 21 de mayo de 2001 (B.O.R.M. de 31), por la que se regula el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para los funcionarios de carrera docentes que imparten enseñanzas en niveles no universitarios, en su apartado tercero, relaciona las situaciones que pueden ser objeto de concesión de comisión de servicios o adscripción provisional a un centro docente a profesorado con destino en otros centros o sin destino previo, respectivamente, entre las que se encuentran las razones de carácter docente.

Con objeto de asegurar que la implantación de nuevos ciclos formativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se realice con las debidas garantías de calidad, así como asegurar la continuidad de aquellos con problemas de provisión por falta de profesorado debidamente cualificado, se establece el procedimiento regulado por la presente Orden de convocatoria que permite aprovechar la experiencia previa de profesores funcionarios de carrera de enseñanzas no universitarias en la puesta en marcha e impartición de ciclos formativos de formación profesional, y rentabilizar el esfuerzo personal y de las administraciones en su formación, a la hora de seleccionar, de entre los aspirantes de los cuerpos de profesores de enseñanzas no universitarias que cumplan con los requisitos establecidos y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, a aquellos más cualificados.

En su virtud, y a propuesta de las Direcciones Generales de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad y de Personal,